

756

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 07 SEP 2021

Proceso N° 2019-00759

1. Se reanuda el presente proceso, por cumplimiento del término de suspensión decretado en audiencia (fl. 125).

2. No se tiene en cuenta el documento denominado acta de conciliación extraprocesal como prueba de pago de las obligaciones que pretende hacer valer la demandante, toda vez que las actas de conciliación requieren formalidades que no se aprecian en el documento anexo, como provenir de una autoridad denominada conciliador.

2.2. Téngase en cuenta que el documento denominado "acta de conciliación extraprocesal" no acredita el pago de las obligaciones de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3. Se requiere a la partes para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación aclaren la solicitud de terminación de proceso. Téngase en cuenta si es del caso cuentan con la figura de transacción contemplada en el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 072 Fecha 08 SEP 2021

FG

El Secretario(s), 

